



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 31 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	LUZ MERY ORDOÑEZ LONDOÑO
DEMANDADO:	JOHANNA MILENA LÓPEZ MONTOYA
RADICADO:	630014003005- 2021-00323-00

La señora LUZ MERY ORDOÑEZ LONDOÑO actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE en contra de JOHANNA MILENA LÓPEZ MONTOYA.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento fue suscrito el 15 de diciembre de 2018, dando a entender que se han generado prorrogas hasta el año 2021, se requiere al extremo actor a fin de que allegue documentación por medio de la cual se efectuaron las prórrogas al contrato de arrendamiento o en su defecto, manifieste si se entregaron comunicaciones a la arrendataria en señal de continuidad del contrato; en caso afirmativo, debe suministrarlas.
2. En el contrato de arrendamiento figura como dirección del inmueble "casa ubicada en la manzana 3 casa 2 Barrio la Universal de la ciudad de Armenia", la cual no concuerda con la descrita en la demanda, esto es, casa ubicada en la manzana 3, casa 2, Urbanización Pro Vivienda Universal manzana 3, propiedad horizontal localizada en el paraje la cabaña, en jurisdicción del municipio de Armenia; En consecuencia, debe efectuarse la plena identificación del bien arrendado.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
4. La parte demandante debe precisar si tiene en su poder documento original "contrato de arrendamiento" allegado con la demanda en medio digital.
5. Debe acreditar que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Lo anterior por cuanto en el archivo 09pdf del expediente, no se logra determinar los documentos que remitió a la dirección física de la señora Johanna Milena López Montoya.
6. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.



Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- 3.** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. RECONOCER** personería a la abogada MARIA LUISA RODRÍGUEZ ORTÍZ para actuar en representación de la parte demandante con las facultades otorgadas en el poder.
- 5.** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc96c7fec59c8fb46b455f558f22fe40702f0c512124d5173334b9e1fd8aa04

C

Documento generado en 01/09/2021 11:30:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>